



**Bando**  
**Municipal**  
**de Policía**  
**y Buen Gobierno**  
**2009**

**ING. ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.

En el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 48 fracciones II y III, y el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México:

A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO

HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Tlanguistenco, México, 2006-2009, por Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Enero del año dos mil nueve, y en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

EXPIDE EL SIGUIENTE

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO 2009.**

# INDICE

<b>Título Primero</b>	
<b>del Municipio</b>	13
Capítulo I. Disposiciones generales	13
Capítulo II. Del nombre y escudo del Municipio	13
<b>Título Segundo</b>	
<b>Del Territorio del Municipio</b>	14
Capítulo Único. De las partes integrantes y organización territorial del Municipio	14
<b>Título Tercero</b>	
<b>De la Población Municipal</b>	17
Capítulo I. Disposiciones generales	17
Capítulo II. De los vecinos, habitantes, transeúntes o visitantes	17
Capítulo III. De los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes, transeúntes y visitantes	19
Capítulo IV. De la pérdida de la vecindad	25
Capítulo V. Del padrón municipal	25
<b>Título Cuarto</b>	
<b>Del Patrimonio Municipal</b>	26
Capítulo único de los bienes del Municipio	26
<b>Título Quinto</b>	
<b>Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal</b>	27
Capítulo I. Disposiciones generales	27
Capítulo II. Del gobierno Municipal y sus unidades administrativas	27
Sección I. De las unidades Administrativas	28
Sección II. De los Fines del Ayuntamiento	29
Capítulo III. De las unidades administrativas	30

Capítulo IV. De las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana	32
Sección I. De los delegados y sub delegados municipales	32
Sección II. De los consejos de participación ciudadana	34

## **Título Sexto**

<b>De los Servicios Públicos</b>	35
Capítulo I. De la integración	35
Capítulo II. De la organización y funcionamiento	36
Capítulo III. Del servicio público de panteones	38

## **Título Séptimo**

<b>Del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología</b>	38
Capítulo I. Del desarrollo urbano	38
Capítulo II. De la obra pública	45
Capítulo III. De la protección, conservación y restauración de la biodiversidad	47

## **Título Octavo**

<b>Del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento</b>	53
Capítulo único. Del agua potable y saneamiento	53

## **Título Noveno**

<b>De la Seguridad Pública, Protección Civil y del Servicio de Bomberos</b>	54
Capítulo I. De la seguridad pública	54
Sección I. De las actividades en materia de seguridad pública preventiva	58
Sección II. Del consejo coordinador municipal de seguridad pública	58
Capítulo II. Del sistema municipal de protección civil y del heroico cuerpo de bomberos	59
Sección I. De los artículos pirotécnicos y otras sustancias peligrosas	61

## **Título Décimo**

### **Del Organismo Municipal de Derechos Humanos** 63

Capítulo único. De la coordinación municipal de derechos humanos 63

## **Título Décimo Primero**

### **Del Bienestar Social Municipal** 64

Capítulo I. Disposiciones generales 64

Capítulo II. Del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Tianguistenco 64

Capítulo III. Del desarrollo social y combate a la pobreza 66

Sección I. De la jefatura de salud 67

Sección II. De la jefatura de programas sociales 70

Sección III. De la jefatura de educación y deporte 71

Capítulo IV. De la casa de cultura 73

## **Título Décimo Segundo**

### **Del Desarrollo Económico Municipal** 74

Capítulo I. Disposiciones generales 74

Capítulo II. Del consejo consultivo económico municipal 77

## **Título Décimo Tercero**

### **Del Patrimonio Arqueológico, Artístico e Histórico Mpal.** 78

Capítulo único. De los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas municipales 78

## **Título Décimo Cuarto**

### **De la Planeación del Desarrollo Municipal y de la Información Pública Municipal** 79

Capítulo I. De la planeación 79

Capítulo II. De la transparencia y acceso a la información pública municipal 83

## **Título Décimo Quinto**

<b>De la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios</b>	84
Capítulo I. De las licencias, permisos y autorizaciones	84
Capítulo II. De los comerciantes	90
Capítulo III. Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público	96

## **Título Décimo Sexto**

<b>De la Justicia Administrativa Municipal</b>	101
Capítulo I. De las medidas de apremio	101
Capítulo II. De las medidas preventivas de seguridad	102
Capítulo III. De las sanciones y su aplicación	103
Capítulo IV. De las infracciones y sus sanciones	105
Capítulo V. De la oficialía mediadora-conciliadora y calificadora, de las faltas y sus sanciones	112
Sección I. De la oficialía mediadora-conciliadora y calificatoria	112
Sección II. De las faltas y sus sanciones	114
Capítulo VI. De los procedimientos	121
Sección I. Del procedimiento administrativo común	121
Sección II. Del procedimiento administrativo de ejecución	123
Sección III. Del recurso administrativo de inconformidad	124
Artículos Transitorios	126

Bando  
Municipal  
de Policía  
*y* Buen Gobierno  
2009  
Tianguiستenco



## **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases tendientes a la organización económica, social y administrativa así como la división político territorial del Municipio de Tianguistenco, los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes, transeúntes o visitantes, dentro de su ámbito legal de competencia.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio libre de Tianguistenco, parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su Hacienda Pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

### **CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 3.** Son símbolos representativos del Municipio: el Nombre, el Escudo y el Lema de la Administración Municipal que serán utilizados exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento en las oficinas, documentos oficiales y en demás objetos idóneos, mismos que son patrimonio del Municipio; además, en el Municipio son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno y Escudo nacionales, así como el Himno y el Escudo del Estado de México; su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Está pro-



hibida la utilización de ellos a los particulares, hecho que será, en su caso sancionado por la Ley correspondiente.

**ARTÍCULO 4.** El nombre del Municipio es “Tianguiستenco”, y solo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con aprobación de la Legislatura del Estado. Etimológicamente se deriva de los vocablos Tianquistli plaza o mercado; tentli orilla; y co en; significando: “En la orilla de la plaza o mercado”.

**ARTÍCULO 5.** El Escudo del Municipio se conforma por: una piedra de forma irregular de cara más o menos plana, en la que, sobre un círculo central de fondo amarillo, aparecen nueve huellas de pies, diseminados sin una colocación especial; un círculo limitado por una franja roja y concéntrica a éste, sigue otra y entre ambas divisiones, dan lugar a siete secciones de color azul, observándose en cada una, un óvalo de doble línea, rodeado de nueve óvalos menores. En el borde derecho de la piedra, en una saliente a media altura, se advierten los labios humanos color rojo. La piedra presenta tres cuarteaduras, la menor inicia de la parte alta del círculo amarillo y las otras dos en la parte baja del mismo hasta la base, pasando respectivamente en las dos secciones contiguas de la parte baja.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS PARTES INTEGRANTES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 6.** El territorio municipal de Tianguistenco cuenta con una superficie aproximada de 121.53 kilómetros cuadrados y colinda al norte con: Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac; al sur con: Ocuilan y Joquicingo; al este con: Xalatlaco, Distrito Federal y Huitzilac, Estado de Morelos; al oeste con: Metepec, Chapultepec, Calimaya, San Antonio la Isla, Atizapán, San Mateo Atenco, Mexicaltzingo, Almoloya del Río y Texcalyacac.

**ARTÍCULO 7.** Para el cumplimiento de las funciones sociales, económicas y administrativas, el H. Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio de Tianguistenco en:

**I. Cabecera Municipal:**

Santiago Tianguistenco de Galeana

**II. Delegaciones:**

- a). Guadalupe Yancuictlalpan;
- b). La Magdalena de los Reyes;
- c). San Pedro Tlaltzapán;
- d). San Lorenzo Huehuetlán;
- e). Santiago Tilapa;
- f). Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas;
- g). El Mirasol;
- h). Coamilpa de Juárez;
- i). Tlacuitlapa; y
- j). San José Mezapa Sección II.

**III. Subdelegaciones:**

- a). Ahuatenco;
- b). Antlantlacpac;
- c). Colonia Campesina;
- d). Chiquixpac Sección I;
- e). Chiquixpac Sección II;
- f). Ex Hacienda de Atenco;
- g). La Lagunilla;
- h). Metztitla;
- i). Mumana-Atl;
- j). Ocotenco;
- k). Santa Cruz de Bravo;
- l). San Bartolo del Progreso;
- m). San José Mezapa Sección I;
- n). Techmaninalli;
- o). Tlacomulco;
- p). Tlaminca;

- q). Tzitzicazapa; y
- r). Guadalupe Victoria.

**ARTÍCULO 8.** El Municipio de Tianguistenco en su aspecto político territorial se divide en:

- I. Una Ciudad denominada “Santiago Tianguistenco de Galeana”;
- II. Una Villa denominada “San Nicolás Coatepec de las Bateas”;
- III. Los Pueblos, Colonias, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Ranchos, Rancherías y Caseríos siguientes:

**a). Pueblos:** Ocotenco; Coamilpa de Juárez, Guadalupe Yancuictlalpan, La Magdalena de los Reyes, El Mirasol, San Bartolo del Progreso, San Lorenzo Huehuetitlán, San Pedro Tlaltzapán y Santiago Tilapa;

**b). Colonias:** Campesina, La Cruz, Apango, Centro, Guadalupe Rhon de Hank, Granjas, El Potrero, La Palma, Palmas de San Cayetano, San Miguel, San Salvador, Tierra Blanca, Guadalupe, Provicam y San Isidro;

**c). Fraccionamientos:** Los Cipreses, Jardines de Santiago, La Mora y el Capulín;

**d). Unidades Habitacionales:** Izcalli Santiago y 20 de Noviembre;

**e). Ranchos:** Rancho Don Catarino, El Buen Suceso, El Herradero, Fabrica Vieja, Las Ánimas, La Loma, San Agustín, San Isidro, San Pablo y San Rafael.

**f). Rancherías:** Antlantlacpac, Chiquixpac I, Chiquixpac II, Ex Hacienda de Atenco, La Lagunilla, Metztitla, Ahuatenco, Santa Cruz de Bravo, San José Mezapa I, San José Mezapa II, Techmaninalli, Tlacomulco, Tlacuitlapa, Barrio de la Cruz, El Apilulco, Mumana-Atl, Tlaminca, Tlapexco y Tzitzicazapa;

**g). Caseríos:** Agua Escondida, Texoconalco, Nextamalapa, San Miguel Despoblado, Pantezuntle.

**ARTÍCULO 9.** El H. Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 10.** En el Municipio de Tlanguistenco todo individuo es igual ante la Ley y las Autoridades, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 11.** Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

### **CAPÍTULO II. DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES O VISITANTES**

**ARTÍCULO 12.** Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

I. Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el

artículo 13 de este Bando.

II. Habitante.- Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad.

III. Visitante y Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

**ARTÍCULO 13.** Son vecinos del Municipio de Tlanguistenco:

I. Todos los nacidos en él y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar además, la existencia de su domicilio, profesión o trabajo;

IV. Los extranjeros que hayan cumplido con la obligación y las condiciones a que se refiere el artículo 15 de este Bando.

**ARTÍCULO 14.** Son ciudadanos del Municipio de Tlanguistenco las personas que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 15.** Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el Municipio, deberán registrarse en el padrón municipal de extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años,

se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos, y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

### **CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VISITANTES**

**ARTÍCULO 16.** Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### **I. DERECHOS:**

- a). Preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 14 de este Bando Municipal;
- b). Votar y ser votado para los cargos de elección popular en términos legales; desempeñar la comisión de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 14 de este Bando Municipal;
- c). Utilizar los servicios, obras públicas, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- d). Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones municipales, previa exhibición del acta de defunción que otorga la Oficialía del Registro Civil y cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento Municipal de Panteones;
- e). Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y su reglamentación y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz;
- f). Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, a este Bando o a sus Reglamentos;
- g). Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- h). Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existen-

cia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;

i). Formar parte de los consejos de participación ciudadana, de seguridad pública y protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;

j). Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad y el Reglamento Municipal;

k). Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;

l). Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;

m). Gozar de la protección de las Leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;

n). Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio;

o). Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

p). Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

## **II. OBLIGACIONES:**

a). Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

b). Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que determinen las Leyes federales, estatales y municipales;

c). Proporcionar pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;

- d). Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- e). Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- f). Contribuir para el gasto público del Municipio de manera proporcional y equitativa, como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g). Pagar en tiempo y forma sus créditos fiscales bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se entablará en su contra el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- h). Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal las personas en edad de cumplir su Servicio Militar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- i). Acudir ante las autoridades municipales cuando sea citado y mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- j). Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- k). Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio;
- l). Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de otros ordenamientos en la materia conforme al interés general;
- m). Informar al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- n). Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;



- o). Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización, las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la Leyenda "Agua Potable", lámparas de alumbrado público, letreros, señales de tránsito, propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
- p). Promover y preservar los sitios y monumentos históricos y arqueológicos con valor patrimonial, cultural y artístico del Municipio;
- q). Bardear los predios baldíos de su propiedad ubicados dentro de las zonas urbanas del Municipio, previo permiso municipal correspondiente;
- r). Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el reglamento respectivo;
- s). Dar aviso a la Dirección de Gobernación y a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
- t). Informar a la autoridad municipal, la existencia de calles cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial para que se proceda en términos del reglamento respectivo, siempre y cuando no sean producto de subdivisiones o lotificaciones no autorizadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México;
- u). Pintar en la cabecera municipal la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, aplicando color blanco en la fachada, rojo ladrillo en el guardapolvo y negro en la herrería;
- v). Preservar o restaurar los inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y conservar el color blanco en la fachada, rojo ladrillo en el guardapolvo y negro en la herrería dentro del Municipio;
- w). Pintar los letreros en fondo blanco con letra negra en tamaño proporcional de la fachada en el Centro Histórico del Municipio delimitado por las calles que establece el artículo 68 del presente Bando Municipal;
- x). Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;

- y). Limpiar y recoger el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; los residuos sólidos domésticos los depositará en los camiones recolectores propiedad del Municipio en un horario de 18:00 a las 22:00 horas de miércoles a lunes. La actividad anterior será ejercida sólo en la Cabecera Municipal y en Guadalupe Yancuictlalpan.
- z). Participar en las campañas de limpieza de calles, edificios y espacios públicos, preservación del medio ambiente, cuidado de los viveros y yacimientos de agua, forestación y reforestación de áreas verdes;
- aa). Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la Biodiversidad y de la salud pública;
- bb). Denunciar ante la autoridad correspondiente la ejecución de tomas clandestinas de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- cc). No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
- dd). Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, cuidar y pasear a los mismos conforme a los términos establecidos en el reglamento respectivo, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción; evitar que molesten a las personas que deambulen solos en lugares públicos; así como presentarlos al Centro Municipal de Control de la Fauna Doméstica cuando éste lo requiera;
- ee). Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del DIF y Protección Civil municipales;
- ff). Auxiliar a las autoridades cuando se les requiera, e integrarse al servicio civil para el cumplimiento de los fines de interés general; incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública;
- gg). Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia comunidad y las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes federales, estatales y municipales;

- hh). Cooperar conforme a las Leyes en la realización de obras en beneficio colectivo;
- ii). Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- jj). Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones, a los derechos humanos y a los aspectos cívicos;
- kk). Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;
- ll). Todas las demás que establezcan las Leyes y disposiciones estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes en los términos señalados por este Bando.

**ARTÍCULO 17.** Los habitantes y transeúntes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

### **I.- DERECHOS:**

- a). Gozar de la protección de las Leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b). Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales;
- c). Gozar de los derechos consagrados en los incisos c), e), f), h), j), k), m), n), y p) de la fracción I del artículo 16 de este Bando.

### **II.- OBLIGACIONES:**

Tendrán las obligaciones consagradas en la fracción II del artículo 16 de este Bando, con excepción de la contenida en el inciso h).

## **CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

**ARTÍCULO 18.** Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

**ARTÍCULO 19.** Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata al Secretario del H. Ayuntamiento, quien a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

## **CAPÍTULO V. DEL PADRÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación, custodia y actualización del padrón municipal, el que deberá actualizarse cada tres años y rectificarse anualmente en el mes de Enero en referencia a las constancias domiciliarias solicitadas.

**ARTÍCULO 21.** El padrón municipal contendrá: nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, tiempo de residencia en el territorio municipal, ocupación, grado de instrucción y nacionalidad de cada vecino y habitante del Municipio. Los datos del padrón constituirán prueba plena de la residencia, misma que se acreditará a través de la constancia que expida el Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** La persona que resida alternativamente en más de un ter-

ritorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino en uno sólo de ellos. Si alguien estuviere inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

**ARTÍCULO 23.** Existe también el padrón municipal de extranjería, que se llevará en los términos establecidos en este capítulo, y en el que obrarán los datos de las personas de procedencia extranjera que residan en el territorio del Municipio. Este padrón se renovará y actualizará cada tres años.

## **TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 24.** Se consideran bienes del patrimonio municipal, los muebles e inmuebles que por su naturaleza están destinados a un servicio público y los que estén en posesión del H. Ayuntamiento y que constituyen reservas territoriales para destinarlos a zonas ecológicas o de servicios públicos.

**ARTÍCULO 25.** Los bienes del dominio público o de uso común pueden ser aprovechados por la comunidad para el uso que ésta determine, previa autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.** Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y otros ordenamientos aplicables.

## TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.** Las unidades administrativas municipales, tendrán las facultades que les otorgan las Leyes y Reglamentos en vigor, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 28.** El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Las determinaciones emanadas del H. Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente Municipal y las unidades administrativas; siempre y cuando no contravenga las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 30.** El H. Ayuntamiento, a través de las comisiones que confiera a sus integrantes, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las unidades administrativas municipales.

**ARTÍCULO 31.** El H. Ayuntamiento podrá ampliar o modificar las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás unidades administrativas municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley.

### CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 32.** El Municipio de Tlanguistenco es gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 33.** El ejercicio del poder municipal cuya sede es la Ciudad de Santiago Tlanguistenco de Galeana se divide en:

- a). Asamblea deliberante.- Integrada por el Presidente Municipal, Un Síndico y Diez Regidores.
- b). Ejecutivo.- Que recae en el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN I. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 34.** La Administración Pública Municipal está a cargo del H. Ayuntamiento, quien se apoyará en las siguientes Unidades Administrativas las cuales estarán bajo la subordinación del Ejecutivo Municipal:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento; Tesorería; Contraloría Interna Municipal; Coordinación Municipal de Derechos Humanos; Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; Secretaría Particular;

II. Direcciones de: Administración; Agua Potable y Saneamiento; Desarrollo Social; Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología; Obras Públicas; Casa de Cultura; Gobernación; Jurídica y Consultiva; Servicios Públicos; Desarrollo Económico; Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

III. Unidades de: Comunicación Social; Imagen Urbana; Planeación; Información;

IV. Jefaturas de: Adquisiciones; Alumbrado Público; Bacheo; Catastro; Egresos; Ingresos; Limpia y Recolección de Desechos Sólidos; Mercados; Panteones, Parques y Jardines; Parque Vehicular y Maquinaria; Logística; Personal; Programas Sociales; Educación y Deporte; Salud; Fomento Agropecuario; Fomento Turístico y Artesanal; Fomento a la Industria y al Comercio; Servicio Municipal de Empleo y Ecología;

V. Oficialía Del Registro Civil y el organismo descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco;

VI. Las demás que considere necesarias el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 35.** Son organismos de apoyo municipal: La Comisión de Planeación para el Desarrollo, los Comités de Obras y Servicios, los Consejos de Participación Ciudadana, los Consejos de Desarrollo Social y los comités de agua potable.

El H. Ayuntamiento, los órganos administrativos, las Autoridades Auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

## **SECCIÓN II. DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 36.** El H. Ayuntamiento tiene en el ámbito de su competencia como fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio;
- II. Garantizar y preservar: tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- III. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IV. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- V. Apoyar los programas y difundir la cultura de la Biodiversidad;
- VI. Promover y apoyar: el desarrollo integral de la juventud; programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, Estatal y Municipal;
- VII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- VIII. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Promover el respeto y el ejercicio de los mas altos valores universales, con la celebración de eventos, ceremonias y demás actividades que contribuyen a estos propósitos;
- X. Respetar y preservar las garantías individuales y los derechos humanos;



- XI. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XII. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente;
- XIII. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XIV. Fomentar la conservación, rescate, incremento y promoción del patrimonio cultural e histórico, así como su administración;
- XV. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XVI. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVII. Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura;
- XVIII. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional en materia de Desarrollo Urbano.

### **CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 37.** La administración pública municipal se constituye por unidades administrativas jerárquicamente ordenadas y actúa para cumplir los fines del H. Ayuntamiento, establecido en este Bando y demás Leyes, bajo la consigna de la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

**ARTÍCULO 38.** Las unidades de la administración pública municipal estarán obligadas a coordinar entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.** Las unidades citadas en el artículo 34 de este Bando, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán informar mensualmente al Presidente Municipal, Contralor Interno y a la Unidad de Planeación.

**ARTÍCULO 40.** La estructura orgánica y funciones de las unidades adminis-

trativas estarán determinadas en los reglamentos internos, manuales operativos y de gestión, acuerdos, circulares y otras disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, quien en todo tiempo, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 41.** El Secretario, Tesorero, Contralor Interno, Coordinador Municipal de Derechos Humanos, Director de Seguridad Pública y el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, serán nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 fracción VI, XII, 111, 147 A y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 42.** La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las Leyes federales, estatales y municipales. La primera comprenderá: Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento; las empresas de participación municipal mayoritaria; y los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 43.** Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Sindico;
- III. El Tesorero.

**ARTÍCULO 44.** El H. Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones que estén dentro de su competencia y que se generen entre las unidades administrativas municipales, exceptuando los actos administrativos que requieran conforme a la Ley, la aprobación de la Legislatura Local.

## **CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **SECCIÓN I. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.** Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados; los jefes de sector o de sección y jefes de manzana.

**ARTÍCULO 46.** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en éste Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones de las que tengan conocimiento;
- b). Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven;
- c). Coadyuvar con el H. Ayuntamiento, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
- d). Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
- e). Informar anualmente a sus representados, al H. Ayuntamiento y a la Contraloría municipal, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
- f). Expedir constancias de vecindad y posesión a los habitantes de su Jurisdicción que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante acredite dicha condición;
- g). Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;

h). Las demás que expresamente y por escrito le señalen las autoridades Municipales.

II. Corresponden a los jefes de sector, sección, de manzana y presidentes de los consejos de participación ciudadana:

a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores, las conductas que requieran de su intervención;

b). Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;

c). Informar al delegado, subdelegado o jefe de manzana en su caso, de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;

d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

**ARTÍCULO 47.** Queda prohibido que los delegados y subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana, realicen por si o por interpósita persona, los siguientes actos:

a). Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;

b). Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos sin la autorización expresa de la Ley;

c). Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;

d). Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;

e). Mantener detenidas a las personas, que presuntamente han cometido algún ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público en su caso;

f). Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito de fuero común o federal;

g). Autorizar inhumaciones o exhumaciones;

- h). Imponer sanciones;
- i). Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; este Bando y en otros ordenamientos municipales;
- j). Las demás que establezca por escrito el H. Ayuntamiento y los Reglamentos respectivos.

Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en los artículos anteriores se estará sujeto a lo establecido por el artículo 49 del presente Bando, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

**ARTÍCULO 48.** Los jefes de sector, de sección y de manzana, serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares.

**ARTÍCULO 49.** Las autoridades auxiliares municipales, podrán ser removidas por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el H. Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratóndose de delegados y subdelegados, se llamará a los suplentes; si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 50.** Las faltas temporales serán suplidas por la persona que designe el H. Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **SECCION II. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 51.** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse, además de los organismos de apoyo municipal que se citan en el artículo 35 de este Bando, los consejos de participación ciudadana municipal.

**ARTÍCULO 52.** Los Consejos de participación ciudadana, son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala.

**ARTÍCULO 53.** Cada consejo de participación ciudadana se integrará con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá.

**ARTÍCULO 54.** Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el H. Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 55.** Se entiende por Servicio Público el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por la Administración Pública Municipal y destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 56.** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Mantenimiento de la red vial pavimentada;
- V. Mercados, tianguis y centrales de abasto;

- VI. Rastros y panteones;
- VII. Andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social a través de las unidades administrativas y dependencias correspondientes;
- XI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XII. Desarrollo Económico y empleo;
- XIII. Fomento y cultura de la Biodiversidad;
- XIV. Educación, Cultura y Deporte;
- XV. Control y ordenación del Desarrollo Urbano;
- XVI. Salud pública;
- XVII. Los que así declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la Ley.

**ARTÍCULO 57.** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación de la Biodiversidad;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTÍCULO 58.** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento, serán supervisados por los regidores del ramo.

## **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 59.** La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos,

está a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por Convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación; tratándose de la asociación con Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura Local;
- III. Por Colaboración, entre el H. Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. El H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y tránsito;
- V. Paramunicipal, cuando el H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 60.** El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 61.** Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 62.** Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**ARTÍCULO 63.** Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conser-



vacación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 64.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III. DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 65.** La prestación del servicio público de panteones le corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, en términos de las Leyes federales, estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 66.** Los Panteones Municipales en Tianguistenco pueden ser:

- I. Panteones Públicos; y
- II. Panteones Concesionados;

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ECOLOGÍA**

### **CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 67.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, y conforme a la Legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente, fomentando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;

- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal;
- IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Dar publicidad y difusión en el Municipio de los planes de desarrollo urbano y las declarativas correspondientes;
- VI. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- IX. Participar con el gobierno estatal en la elaboración, evaluación, modificación y aplicación de los planes de vialidad, comunicaciones y transportes y servicios públicos municipales;
- X. Proponer al ejecutivo estatal a través del presidente municipal, la expedición de declaratorias de provisiones y reservas, destinos y usos de suelo en el territorio municipal;
- XI. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- XII. Proponer al gobierno estatal, con arreglo a la legislación estatal y municipal, la modificación y asignación de usos de suelo para su correcto aprovechamiento;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente a los que lotifiquen, subdividan o comercien predios que no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente, contando con la atribución de someterlos a consideración del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, los que

éste estime conveniente para su análisis;

XIV. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y en aquellas que el gobierno federal o estatal hayan declarado como reserva ecológica;

XV. Celebrar con el gobierno federal, estatal, otros Municipios, los sectores públicos y privados, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales;

XVI. Celebrar convenios con el gobierno federal, estatal, con los comisariados ejidales, comunales para llevar a cabo obras que permitan el acceso a los predios y la habilitación como espacios recreativos, deportivos y culturales;

XVII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio, preferentemente en la zona urbana;

XVIII. Establecer con arreglo a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos para expedir las licencias correspondientes al:

- a). Alineamiento;
- b). Número Oficial;
- c). Construcción;
- d). Barda perimetral;
- e). Excavación y relleno;
- f). Demolición;
- g). Anuncios Publicitarios;

XIX. Establecer con arreglo a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos y expedir los permisos correspondientes para:

- a). Ocupación de la vía pública;
- b). Ruptura de pavimento;
- c). Colocar topes;
- d). Colocar estructuras en la vía pública y áreas de uso común;
- e). Construcción, modificación o remodelación al interior de los locales del mercado municipal, previo cumplimiento de requisitos y horarios;
- f). Pinta al interior y exterior del local comercial en color blanco;
- g). Pinta para el interior del mercado municipal.

XX. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a los reglamentos de construcción,

de planificación y desarrollo urbano y reúnan las siguientes condiciones:

- a). Seguridad estructural;
- b). Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
- c). Establecer rampas, accesos, pasillos y demás instalaciones para las personas con discapacidad;
- d). Contar con las condiciones necesarias de habitabilidad.

XXI. Supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial y de servicios se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXII. Para la construcción de obras de impacto que se establezcan dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con los dictámenes correspondientes, así como su licencia de uso de suelo;

XXIII. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;

XXIV. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;

XXV. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico y en los centros urbanos del municipio, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;

XXVI. Autorizar que en toda edificación fuera del centro histórico en la que se pretenda construir, solo se permitirá marquesina, dentro del mismo inmueble sin invadir la vía pública; (se anexa gráfico)

XXVII. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;

XXVIII. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;

XXIX. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles o vías de comunicación tomando como base el plano E-3 de vialidades y restricciones, siempre y cuando se trate de una vía pública debidamente reconocida;

XXX. Atender lo relativo a la nomenclatura de los centros de población, siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, su reglamento, así como por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales de Tianguistenco;

XXXI. Realizar la autorización de la traza urbana de las localidades que integran el Municipio en coordinación con la Jefatura de Catastro Municipal;

XXXII. Regular la colocación de los anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados) estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado) luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta). Siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana municipal, y en ningún caso invada la vía pública municipal, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud la responsiva en términos de construcción y estructura por el profesional, que cuente con registro de obra emitido por la autoridad estatal competente.

XXXIII. Supervisar que los anuncios publicitarios marcados en la fracción anterior no se exhiban en edificios públicos, en los inmuebles catalogados por el INAH, postes de alumbrado público, energía eléctrica, telefónica, semáforos, guarniciones y banquetas, jardines, camellones y demás bienes de domicilio público.

a) Supervisar que todos los anuncios publicitarios que se exhiban a vía pública deberán encontrarse en buenas condiciones, de lo contrario se procederá a su reposición, mantenimiento o retiro total.

b). Realizar el retiro o pinta de anuncios publicitarios (marcados en la fracción XXXII) que no cuenten con la licencia vigente previa, notificación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología.

XXXIV. Verificar que los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del Polígono del Centro Histórico, sean de fondo blanco y letras negras para estar acorde a la imagen urbana de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;

XXXV. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o área de uso común;

- XXXVI. Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de México;
- XXXVII. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Local de Caminos, así como el Alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;
- XXXVIII. Establecer los requisitos para la instalación de anuncios estructurales de impacto como pantallas o espectaculares, previa propuesta presentada al H. Cabildo para su autorización;
- XXXIX. Supervisar que las licencias, permisos o autorización de anuncio publicitario sea renovada, de lo contrario quedara sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología al retiro de la misma;
- XL. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de éstos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando que el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o esta tenga menos de tres años de haberla realizado el propio H. Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;
- XLI. Valorar las solicitudes para colocar topes, reductores de velocidad, semáforos y señalamientos dentro del territorio municipal, siempre y cuando no se trate de carreteras de carácter estatal que están bajo la administración de la Junta de Caminos y los que se traten de equipamiento para beneficio de particulares;
- XLII. Realizar el retiro de topes que no cuenten con autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;
- XLIII. Levantar el material para la construcción que obstruya la vía pública, previa notificación que la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología haga a los propietarios.
- XLIV. Valorar los estudios o solicitudes en coordinación con la Dirección de Gobernación para el cambio de sentidos viales y someterlo a consideración de Sesión de Cabildo.

XLV. Valorar las solicitudes para establecer casetas telefónicas (por tarjetas o monedas) y parquímetros sobre la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Desarrollo Urbano.

XLVI. Prohibir la fijación de cadenas, postes y plumas que obstruyan el acceso a vías públicas en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 68.** De acuerdo a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Centro Histórico está delimitado al Norte por la Avenida Independencia, 20 de Noviembre, Francisco I. Madero, Ignacio Allende y 5 de Febrero; al sur por Calle Cuauhtémoc, José María Morelos y Pavón, Hermenegildo Galeana; al oriente por Avenida Licenciado Adolfo López Mateos; y al poniente por calle Francisco Javier Mina. (ver plano 1).

**ARTÍCULO 69.** El H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil Estatal y Municipal, supervisará los edificios y sus condiciones de estabilidad, que constituyen un peligro para quienes lo habitan o a terceros, notificando al propietario del inmueble y en su caso, para que procedan a la reparación o demolición según corresponda en el tiempo que establezca la autoridad municipal; vencido el plazo otorgado se ejecutarán las acciones legales por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 70.** La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología tramitará, resolverá y ejecutará el procedimiento y las sanciones que por su naturaleza así lo requiera, apegada a la legislación aplicable; las sanciones económicas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 71.** La vía pública se integra por banquetas, guarniciones y superficie de rodamiento, misma que será administrada por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 72.** Para la poda o derribo de árboles será en todo momento, debiendo el solicitante acreditar la propiedad del predio donde se ubica el o los árboles en cuestión. Cuando por causa de riesgo que pueda dañar la integridad física de los individuos o genere daños a los bienes muebles se

podrá derribar el árbol previa evaluación de Protección Civil, y cuando se trate de la poda de un árbol, se hará siempre y cuando no ponga en riesgo la vida del mismo. Para obtener el permiso de poda o derribo correspondiente, se deberá entregar al H. Ayuntamiento una donación de árboles que van de 4 a 100 dependiendo del número de árboles a derribar o podar, su altura, el grosor y los motivos de la poda o derribo.

**ARTÍCULO 73.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología promoverá programas de uso de suelo y vivienda orientados a los grupos de bajos recursos económicos, posibilitando el incremento de densidades en áreas cuya aptitud, disponibilidad de infraestructura y uso de suelo así lo permita.

**ARTÍCULO 74.** El H. Ayuntamiento podrá firmar convenios ante las diferentes dependencias del Gobierno federal, estatal o municipal, para atender la demanda de vivienda de bajo costo, dirigido a grupos vulnerables.

## **CAPÍTULO II. DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 75.** El H. Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos de los Planes de Desarrollo municipal, estatal y federal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los referidos programas de obra, atendiendo las prioridades socialmente demandadas;

II. La ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar, en fecha



señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

III. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;

IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;

V. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al H. Ayuntamiento;

VI. Licitar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;

VII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento;

VIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y en su caso, hacer del conocimiento ante la autoridad competente el incumplimiento de los contratos pactados;

IX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

X. Elaborar las actas de entrega-recepción en coordinación con la Contraloría respectiva de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas en cooperación con la ciudadanía beneficiada;

XI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;

XII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para su control;

XIII. Proponer ante la Legislatura del Estado la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;

XIV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

XV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno federal, estatal y de otros Municipios para la ejecución de obras públicas;

- XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio con conocimiento de la Contraloría Municipal;
- XVIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 76.** La obra pública en el Municipio de Tianguistenco se registrará por las disposiciones de los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones normativas y administrativas de la materia.

### **CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 77.** Es atribución del H. Ayuntamiento, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la Biodiversidad del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico, el Código Administrativo del Estado de México y al Código para la Biodiversidad en el Estado de México.

**ARTÍCULO 78.** Para el cumplimiento del objetivo enunciado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, con la supervisión de las Regidurías correspondientes ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como proponer el reglamento respectivo y disposiciones que prevengan, restituyan y combatan la contaminación y el deterioro ambiental;
- II. Impulsar programas, realizar acciones y celebrar convenios en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad,

de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

III. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el H. Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva;

IV. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes respectivas;

V. Fomentar la educación en materia ambiental, a fin de que los habitantes de Tianguistenco incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente;

VI. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de la legislación de la materia;

VII. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humo, olores y otros elementos perjudiciales a la Biodiversidad, de conformidad con las normas oficiales vigentes;

VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante la autoridad competente a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente previsto en los Códigos Penales del fuero Común o Federal;

X. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;

XI. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente;

XII. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de im-

pacto ambiental;

XIII. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra;

XIV. Promover la construcción de letrinas y rellenos sanitarios en la zona rural;

XV. Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación;

XVI. Prevenir la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio o perjuicio al medio ambiente;

XVII. Vigilar que se cumpla la restricción para la captura y caza en todo el territorio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especies en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;

XVIII. Vigilar que las personas físicas o jurídico colectivas no descarguen en las redes colectoras, ríos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;

XIX. Vigilar que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública o en cualquier lugar no autorizado;

XX. Promover entre los habitantes la disposición de separar los residuos sólidos de acuerdo al Programa Municipal respectivo;

XXI. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la Biodiversidad.

**ARTÍCULO 79.** El H. Ayuntamiento deberá promover las actividades que realiza el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría de Ecología.

**ARTÍCULO 80.** El Consejo deberá dar seguimiento a las denuncias hechas por la ciudadanía, a través de la instalación y operación del sistema municipal de atención a la denuncia popular en materia ambiental.

**ARTÍCULO 81.** Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar materiales contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas reglamentarias y lineamientos técnicos correspondientes que para tal efecto han establecido las instancias normativas.

**ARTÍCULO 82.** El H. Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones cuando los concesionarios de transportes, de explotación o aprovechamiento de recursos naturales, ocasionen daños al ecosistema.

**ARTÍCULO 83.** EL H. Ayuntamiento, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarios para el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos, gozando de las siguientes facultades:

- I. El personal autorizado, tendrá acceso a los lugares o establecimientos, objeto de dicha vigilancia e inspección;
- II. Podrá requerir de las personas físicas o jurídico colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la Ley General del Equilibrio Ecológico, sus reglamentos y lo estipulado en las disposiciones relativas a prevención y control de la contaminación del medio ambiente, publicados en este Bando.

**ARTÍCULO 84.** Quién realice obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente, esta obligado a prevenir o minimizar los daños y a repararlos, asumiendo los costos; asimismo se deberá apoyar a quién proteja al medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, regulados por las siguientes reglas generales:

- I. Los recursos naturales deben aprovecharse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, minimizando la realización de aquellas actividades

que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos;

II. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del territorio no deberán afectar la Biodiversidad de sus Municipios vecinos.

**ARTÍCULO 85.** Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el reglamento de la presente Ley, o las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, la que resulta competente siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevean realizar actividades altamente riesgosas;
- III. Obras hidráulicas estatales y municipales y con el visto bueno en las federales;
- IV. Instalaciones de tratamiento, rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales con residuos no peligrosos;
- V. Obras, actividades o aprovechamientos que puedan realizarse, dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos de la Ley en la materia;
- VI. Las demás que aún cuando sean indistintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento no estén sometidas para su realización a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

**ARTÍCULO 86.** Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgará

ni se expedirán licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad que tenga por objeto la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental:

I. La manifestación de impacto ambiental, deberá contar con un registro ante la Secretaría de Ecología para que se reconozca validez a los estudios, análisis y dictámenes que al efecto se formulen, deberá incluir un informe específico acerca de los recursos involucrados, así como la información adicional relacionada con la obra y un plan de acciones preventivas que permita determinar los efectos adversos de las mismas cuando se trate de obras o actividades que tengan como finalidad el aprovechamiento de recursos naturales renovables ubicados en el territorio del Municipio;

II. Previo a la celebración del estudio del impacto ambiental, los interesados podrán exhibir ante la autoridad municipal un informe previo que permita establecer en forma mínima las condiciones y objetivos, así como el impacto municipal del proyecto correspondiente.

**ARTÍCULO 87.** Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección ambiental.

**ARTÍCULO 88.** En las áreas naturales protegidas del Municipio, quedará expresamente prohibido:

I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;

IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ella emanen.

**ARTÍCULO 89.** Las zonas de restauración ecológica, se constituirán en las

zonas donde se presenten procesos acelerados de deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles a los ecosistemas y a sus elementos.

**ARTÍCULO 90.** Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 91.** Es obligación de las personas físicas o jurídicas colectivas del Municipio, acatar las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 92.** Es obligación de los habitantes del Municipio participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que deberá organizar y coordinar el H. Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

## **TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 93.** La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del H. Ayuntamiento a través Dirección de Agua Potable y Saneamiento, con la supervisión de la Regiduría del ramo, en términos de las Leyes federales, estatales, Reglamentos que de ellas emanen, este Bando, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 94.** Son autoridades municipales del servicio de agua potable,



drenaje y tratamiento de aguas residuales domésticas, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor del ramo, en el ámbito de su competencia;
- III. La Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
- IV. Los Comités Locales, quienes estarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de México y demás ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento.

## **TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DEL SERVICIO DE BOMBEROS**

### **CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 95.** El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad preventiva y el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

La prestación de este servicio se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

**ARTÍCULO 96.** La Dirección de Seguridad Pública, es un cuerpo preventivo de seguridad pública, cuyos miembros se denominarán policías preventivos municipales y operarán en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 97.** Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública Preventiva:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

III. Los miembros de los Cuerpos de Policía Preventiva de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 98.** Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública Preventiva en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo programa estatal;

III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva con otros Municipios de la entidad y de coordinación de funciones con el Estado y los Municipios que así lo requieran, previa la observancia de las formalidades que establezcan las Leyes locales aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de Seguridad Pública;

VI. Las demás que le señale la Constitución Federal, Estatal, las Leyes que de ella emanen, el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

**ARTÍCULO 99.** Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

I. Ejercer el mando del Cuerpo de Policía Preventiva de Seguridad Pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;

II. Proponer al H. Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública Preventiva aprobados por el H. Ayuntamiento;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de Seguridad Pública Preventiva;

- V. Promulgar los reglamentos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Proporcionar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción territorial del Municipio;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Nombrar a los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal;
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal que puedan constituir delito;
- XI. Establecer en el Municipio, las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de Seguridad Pública Preventiva;
- XIII. Presidir la Comisión Municipal Policial de Estímulos a los miembros del cuerpo de Seguridad,
- XIV. Establecer el registro municipal de policía preventiva;
- XV. Las demás que le confieran las Leyes federales, estatales y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 100.** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del

Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del Servicio de Policía Preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal;

VII. Informar por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito al Registro Estatal, los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales cuando sea requerido para ello;

XI. Las demás que les confieran las Leyes federales, estatales y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 101.** Son atribuciones de los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en el ejercicio de su función:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales;

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante;

VI. Cumplir y hacer cumplir este Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la Seguridad Pública Preventiva Municipal.

## **SECCIÓN I. DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO 102.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de Seguridad Pública Preventiva, realizarán las siguientes actividades:

- I. Normativas;
- II. Operativas, que podrán ser concurrentes o específicas;
- III. De supervisión.

**ARTÍCULO 103.** Los policías preventivos municipales se regirán por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia. La relación laboral del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal con el H. Ayuntamiento, es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza.

**ARTÍCULO 104.** La organización, atribuciones, obligaciones, funciones, programas y demás disposiciones de funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estarán contenidos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

## **SECCIÓN II. DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 105.** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública del Municipio.

**ARTÍCULO 106.** El Consejo Coordinador Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Expedir su reglamento interior;
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

**ARTÍCULO 107.** El Consejo Coordinador Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Delegado de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado;
- IV. El Síndico Procurador;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VI. El Director de Gobernación;
- VII. Los Delegados Municipales;
- VIII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Consejo a propuesta del Presidente.

**ARTÍCULO 108.** El Consejo Coordinador Municipal, podrá invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de corporaciones de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado; y convocará a los sectores sociales de su comunidad e instalará y renovará formalmente su respectivo Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

## **CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 109.** Serán autoridades en materia de protección civil las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;

- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 110.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios; las Instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 111.** El mando del Heroico Cuerpo de Bomberos, lo ejercerá el Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, el cual se instituye para prevenir, conservar y mantener la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestros, desastres y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 112.** La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, las dependencias públicas municipales, los organismos coordinados por la propia dependencia coadyuvarán y se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil, El Reglamento del H. Cuerpo Municipal de Bomberos, aprobados por el H. Ayuntamiento, así como por las disposiciones dictaminadas por las instancias federales y estatales de Protección Civil.

**ARTÍCULO 113.** Son objetivos fundamentales de la Unidad Municipal de Protección Civil y de los organismos: crear programas y subprogramas que regulen la autoprotección, la prevención y la intervención en caso de siniestros, desastres causados por agentes perturbadores y vuelvan a la normalidad a la población afectada, así como la capacitación y orientación constante para mitigar y prevenir contingencias mayores en coordinación con las instancias federales, estatales y dependencias municipales.

**ARTÍCULO 114.** Los sectores público, privado y social con el auxilio y supervisión de la Unidad de Protección Civil Municipal deben crear su plan interno

de protección civil y participar en las actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros para coadyuvar en las acciones y dispositivos que promueven e implementen los organismos federales, estatales y municipales de protección civil.

**ARTÍCULO 115.** El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento deberá disponer de los siguientes documentos: los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil, atlas nacional, estatal y municipal de riesgos e inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

### **SECCIÓN I. DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS**

**ARTÍCULO 116.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las personas que se dediquen a la fabricación, manejo, almacenamiento y comercialización de artículos o juegos pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización municipal correspondiente.

Las personas que se dediquen a la fabricación, manejo, comercialización y quema de artículos o juegos pirotécnicos, deberán desarrollar dichas actividades con las medidas preventivas de seguridad necesarias, tanto las que marque la Secretaría de la Defensa Nacional, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

En el Municipio se prohíbe la fabricación, venta y almacenamiento de productos pirotécnicos en casas habitación, mercados, locales o inmuebles cercanos a centros escolares, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 117.** Sin distinción alguna, para la quema de artículos o juegos pirotécnicos se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de



la Defensa Nacional, así como con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Dirección de Gobernación, previa supervisión realizada por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

En el lugar donde haya quema de artículos y juegos pirotécnicos, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la participación de menores de edad.

**ARTÍCULO 118.** Los consumidores de artículos y juegos pirotécnicos, deben adquirirlos de las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con registro, permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 119.** La transportación de artículos pirotécnicos, gas o cualquier sustancia peligrosa o flamable en el territorio municipal, deberá cubrir las medidas de seguridad establecidas en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 120.** Queda prohibida la venta o distribución de cilindros de gas dentro casas habitación, mercados, locales o inmuebles dentro de zonas urbanas, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 121.** Los automotores que surtan o despachen combustible deberán contar con todo el equipo de seguridad contra incendio adecuado al tipo de combustible que surtan, el personal de la Unidad de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos tendrán la facultad de suspender las maniobras de carga y descarga cuando éstas se realicen con factores de riesgo dentro de la zona urbana.

**ARTÍCULO 122.** Los vehículos que transporten gas LP o cualquier otro material peligroso dentro del Municipio no deberán permanecer estacionados en la vía pública o en el interior de casas habitación, corrales o estacionamientos que se encuentre próximos a cualquier núcleo de población.

**ARTÍCULO 123.** En las unidades de transporte público de pasajeros que

presten servicio en el territorio municipal, es obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico un extinguidor de polvo químico seco para fuego tipo ABC, con carga vigente, así como un directorio de emergencia.

**ARTÍCULO 124.** Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta sección, serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere y la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 125.** Con fundamento en el Artículo 31 fracción IX Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, funcionará la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.

**ARTÍCULO 126.** La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. Preservar las garantías fundamentales de las personas y difundir la cultura de los derechos humanos en el Municipio;
- II. Canalizar las quejas que se presentan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y dar el seguimiento correspondiente;
- III. Conciliar, vigilar e informar a las entidades convenientes las problemáticas planteadas por la ciudadanía y darle seguimiento a las mismas;
- IV. Conciliar, con anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan, dando seguimiento a las recomendaciones que el organismo estatal emita a las autoridades o servidores públicos de la administración municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 127.** El H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere las Leyes federales, estatales y municipales en materia de bienestar social, instrumentará las medidas que tiendan a mejorar el nivel de vida y bienestar social, cultural y de salud, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social de todos los sectores de la población.

**ARTÍCULO 128.** Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social municipal.

**ARTÍCULO 129.** El H. Ayuntamiento estará encargado de proporcionar de manera equitativa las condiciones de desarrollo y la asistencia social, dando preferencia a los grupos más desprotegidos de la población y promoviendo el desarrollo integral, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Casa de Cultura y las dependencias adscritas a ellas.

### **CAPÍTULO II. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIANGUISTENCO**

**ARTÍCULO 130.** La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración social y asistencia de la familia, la asume el H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlanguistenco en la esfera de su competencia, organismo que para el cumplimiento de sus objetivos, podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio pudiendo celebrar convenios con organismos federales, estatales, municipales sean públicas o privadas cuando lo estime conveniente, además tendrán en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Promover el bienestar social y prestar el servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud en el ámbito de su competencia;
- II. El cuidado y asistencia a la mujer madre;
- III. La protección a la mujer y a los menores que trabajan;
- IV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad y familias de escasos recursos;
- VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado, en los términos de este Bando y del Código Civil;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- VIII. Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con pensión alimenticia, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas;
- IX. Promover la difusión de los programas del D.I.F Estatal a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del Municipio;
- X. Desarrollar programas nutricionales y de autoconsumo para la familia;
- XI. Promover y participar en las actividades deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias municipales del ramo programen;
- XII. Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores, adultos mayores y de las personas con discapacidad, promoviendo su rehabilitación;
- XIII. Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la familia;
- XIV. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XV. Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana, en los períodos prenatal y de infancia;
- XVI. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de

- respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- XVII. Hacer llegar a la familia de escasos recursos productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinadas;
- XVIII. Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- XIX. La prevención de invalidez y la canalización para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XX. Programar y promover actividades de asistencia comunitaria y esparcimiento para menores, mujeres, jóvenes y adultos mayores a fin de mejorar el nivel económico, cultural y social;
- XXI. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;
- XXII. Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando en la coordinación de accidentes;
- XXIII. Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 131.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, desarrollará actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, mediante los programas que sean necesarios a través de las dependencias que considere pertinentes, de conformidad con su reglamento interno.

### **CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA**

**ARTÍCULO 132.** Será facultad del H. Ayuntamiento: planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales así como infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social integrada por las Jefaturas: de Salud, Programas Sociales y de Educación y Deporte.

**ARTÍCULO 133.** DEROGADO.

## **SECCIÓN I. DE LA JEFATURA DE SALUD**

**ARTÍCULO 134.** El H. Ayuntamiento reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se entiende por Salud Pública el estado de completo bienestar físico, mental y social; la salud no restringe su alcance al individuo sino que comprende también al núcleo social.

**ARTÍCULO 135.** El derecho a la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. Fomentar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de la salud y que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

**ARTÍCULO 136.** La Jefatura de Salud, es la dependencia municipal administrativa encargada de garantizar la salud de la población, estableciendo, coordinando y ejecutando los programas, medios e instrumentos a través de los cuales se satisfaga plenamente este derecho.

**ARTÍCULO 137.** El H. Ayuntamiento apoyará los programas estatales y federales en materia de salud pública.

**ARTÍCULO 138.** Corresponde a la Jefatura de Salud:

- I. Canalizar la atención médica y asistencia social, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- II. La promoción de la integración y del bienestar familiar;
- III. La educación para la salud;
- IV. La promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condi-

ciones sanitarias del ambiente;

V. La promoción del mejoramiento de la nutrición;

VI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

VII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles y accidentes;

VIII. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles;

IX. Participar con autoridades federales y estatales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia;

X. El control sanitario de establecimientos y expendios de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas;

XI. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento municipal respectivo;

XII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de programas y campañas de vacunación y de salud pública;

XIII. Combatir coordinadamente con las autoridades federales y estatales los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;

XIV. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;

XV. Promover la instalación de un sistema municipal de atención de urgencias médicas en casos de siniestro y convenir con los servicios dependientes del sistema de Protección Civil para su mejor funcionamiento;

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 139.** La Jefatura de Salud, coordinará sus actividades con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para lograr el control y regulación sanitaria en:

I. Mercados fijos, semifijos, comercio ambulante y centros de abasto;

II. Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;

III. Panteones;

IV. Limpieza Pública;

V. Rastros;

- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos;
- VIII. Baños Públicos;
- IX. Centros de reunión públicos y espectáculos;
- X. Establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares;
- XI. Establecimientos de hospedaje;
- XII. Transporte de servicio público y camiones cisterna que transporten productos para consumo humano;
- XIII. Gasolineras;
- XIV. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 140.** El H. Ayuntamiento cooperará con el consejo municipal de salud, el cual es un organismo auxiliar que tiene como objetivo ser el foro optativo de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud del Municipio.

**ARTÍCULO 141.** Los padres de familia están obligados a prestar todas las facilidades para efecto de que se cumpla con la cobertura de las campañas de vacunación.

**ARTÍCULO 142.** Los padres de familia y vecinos en general, están obligados a denunciar cualquier síntoma que se relacione con factibles epidemias que se puedan registrar en el Municipio.

**ARTÍCULO 143.** Los vecinos del Municipio están obligados a denunciar cualquier actividad o acción de los particulares que atenten contra la salud pública.

**ARTÍCULO 144.** Los comerciantes y prestadores de servicios están obligados a tener limpio y en perfectas condiciones sus establecimientos, además de cumplir con las disposiciones legales de carácter sanitario que corresponda.

**ARTÍCULO 145.** Los alimentos y bebidas que se expendan en el Municipio,



deberán cubrir los requisitos que establecen las disposiciones sanitarias, de lo contrario serán sancionados los productores o expendedores de los mismos.

**ARTÍCULO 146.** El H. Ayuntamiento vigilara e inspeccionará en forma permanente el cumplimiento de las disposiciones dictadas, sancionando como corresponda al infractor de que se trate.

**ARTÍCULO 147.** Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos de la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 148.** La Autoridad Municipal podrá solicitar a los expendedores de carnes, que muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de derechos que correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO 149.** Los particulares que utilicen su domicilio como obrador para posteriormente vender la carne, deberán registrarse en el padrón sanitario ante la Jefatura de Fomento Agropecuario para su debida autorización.

**ARTÍCULO 150.** El H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Salud, está facultada para capturar a los perros callejeros, poniéndolos a disposición de los posibles propietarios en un plazo de 3 días, de lo contrario se procederá al sacrificio de los animales no reclamados, evitando el empleo de medidas crueles y arcaicas en términos y con las formalidades establecidas en el Reglamento de Control de la Fauna Doméstica Municipal.

## **SECCIÓN II. DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 151.** Esta dependencia se encargará de coordinar y dar seguimiento a los programas sociales del gobierno federal y estatal; a los programas que genere el propio H. Ayuntamiento en materia de desarrollo social, además de ejercer las atribuciones establecidas en la legislación federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 152.** Los programas, fondos y recursos destinados al desar-

rollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación, actividades que realizará la Jefatura de Programas Sociales; y se considerarán como tales a los siguientes:

- I. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- II. Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- III. Programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición;
- IV. Programas de abasto social de productos básicos;
- V. Programas de vivienda;

### **SECCION III. DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

ARTÍCULO 153. Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que ejerce a través de la Jefatura de Educación y Deporte, las siguientes:

#### **DE LA EDUCACIÓN**

##### **I. FACULTADES:**

- a). Sin perjuicio de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, podrá promover y apoyar la prestación de servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- b). Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación;
- c). Promover permanentemente la investigación que aporte elementos que coadyuven a mejorar la calidad de la educación en el Municipio;
- d). Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científicas, tecnológicas y humanísticas;
- e). Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales todas sus manifestaciones;
- f). Celebrar convenios con dependencias, federales estatales y municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.

##### **II. OBLIGACIONES:**

- a). Concurrir con dependencias federales, estatales y municipales en la planeación de los servicios educativos;
- b). Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- c). Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- d). Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo artístico y cultural de sus habitantes;
- e). Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad;
- f). Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- g). Vigilar la aplicación de las disposiciones legales, en materia educativa federal, estatal y municipal.

## **DEL DEPORTE.**

- a). Vincular el Programa y el Sistema Municipal del Deporte con el Sistema Federal y Estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación entre ellos.
- b). Promover y establecer las bases para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos en el Municipio;
- c). Establecer instrumentos y procedimientos para identificar, seleccionar, apoyar y otorgar estímulos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento, del Municipio;
- d). Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte;
- e). Impulsar la practica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- f). Promover la construcción y conservación de la infraestructura deportiva municipal;
- g). Coordinar acciones con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, e instituciones del sector privado en lo relativo a

la investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte y medicina deportiva;

h). Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas;

i). Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Municipal Deportivo.

**ARTÍCULO 154.** El H. Ayuntamiento es el encargado de la aplicación de la Ley del Deporte del Estado de México, en el ámbito de su competencia; y administrará preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 155.** El H. Ayuntamiento establecerá sistemas de cultura física y deporte, que se integran por el Consejo Municipal, las unidades administrativas u organismos municipales en la materia, clubes, ligas, y equipos, registrados ante la autoridad municipal.

#### **CAPÍTULO IV. DE CASA DE CULTURA**

**ARTÍCULO 156.** Son atribuciones del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Casa de Cultura, las siguientes:

I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la cultura y recreación de la población municipal;

II. Formular y coordinar programas de difusión de las verbenas populares, tradiciones autóctonas y costumbres dentro y fuera del Estado;

III. Apoyara a la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Estado;

IV. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades culturales;

V. Organizar campañas de orientación y promoción de los trabajos artesanales y artísticos de la población municipal para mejorar su nivel de vida;

VI. Gestionar ante instancias federales, estatales, municipales, Organismos

mos No Gubernamentales y de la Iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal;

VII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, este Bando y otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 157.** El H. Ayuntamiento estará encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico debidamente integrada por las Jefaturas de Fomento Agropecuario, Fomento Turístico y Artesanal, Fomento a la Industria y al Comercio y el Servicio Municipal de Empleo, y tiene como facultades.

I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza y propiciar un mayor beneficio económico entre la población;

II. Promover la oferta de los productos del Municipio que puedan abastecer al mercado de otros Municipios o Estados;

III. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales;

IV. Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología a los procesos productivos;

V. Organizar, fomentar, realizar y coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades culturales y tradicionales que constituyan un atractivo turístico o que impulsen el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, comercial, artesanal y de empleo;

VI. Promover el aprovechamiento y uso racional del agua, para sus diferentes usos económicos en el territorio municipal;

VII. En general todas aquellas acciones que tengan por objeto, impulsar y promover el desarrollo económico del Municipio.

**ARTÍCULO 158.** El H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las Leyes federales, estatales y municipales en materia agropecuaria fomentará las actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones.

I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;

II. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo, difundiendo y operando los programas de apoyo que estas instancias otorguen, con el fin de mejorar la calidad de vida del campesino;

III. Promover la expedición de guías de movilización ganadera interestatal y subproductos. Coordinarse con las organizaciones ganaderas para establecer casetas de vigilancia para el control de documentación y sanidad de los animales;

IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto federales, estatales y municipales implementados para el sector agropecuario;

V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. Promover la constitución de la Asociación Ganadera local participando en ella el H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Fomento Agropecuario;

VII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales estatales y federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios.

**ARTÍCULO 159.** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Fomento

Turístico y Artesanal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el turismo con acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio;
- II. Coadyuvar con la Secretaria de Turismo en la realización de actividades de fomento turístico a nivel Nacional y con la Secretaría de Turismo del Estado en el ámbito correspondiente;
- III. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para las inversiones de proyectos y servicios turísticos;
- IV. Fomentar y difundir la actividad y atractivos turísticos en el Municipio, vinculándolos con el aprovechamiento de los atractivos naturales;
- V. Promover una cultura de asociación entre los artesanos, grupos culturales y folklóricos para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- VI. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular municipal e incentivar la comercialización de los productos;
- VII. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación en materia de orientación al consumidor y prestar asesoría a consumidores y proveedores.

**ARTÍCULO 160.** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Fomento a la Industria y Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incentivar a la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales en el sector industrial y comercial;
- III. Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología a los procesos productivos;
- IV. Organizar, fomentar, realizar y coordinar ferias y actividades que im-

pulsen el desarrollo industrial y comercial;

V. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa;

VI. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para la inversión de proyectos de las micros y medianas empresas;

VII. Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;

VIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;

IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover programas de simplificación administrativa para facilitar la actividad empresarial;

XI. Promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo, fomentando el consumo en comercios legalmente establecidos en el Municipio.

**ARTÍCULO 161.** El H. Ayuntamiento a través de la Jefatura del Servicio Municipal de Empleo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar la capacitación de la micro y mediana empresa vinculando el sistema educativo con el productivo;

II. Vincular entre la empresa y el comercio a los solicitantes de empleo, generando mecanismos y operando programas federales, estatales y municipales;

III. Celebrar convenios con los sectores social, público y privado para canalizar a los solicitantes de empleo.

## **CAPÍTULO II. DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 162.** En el Municipio se instalará un Consejo Consultivo Económico Municipal, que es un órgano técnico de asesoría del ejecutivo municipal, para la promoción de actividades económicas y el impulso del desarrollo.

**ARTÍCULO 163.** El Consejo se integrará por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo, un Vicepresidente que podrá ser el representante del sector industrial, comercial, agropecuario o artesanal; un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección de Desarrollo Económi-



co; y vocales consejeros del sector público, social y privado, los que serán nombrados por el Presidente del Consejo y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

**ARTÍCULO 164.** El Consejo Consultivo Económico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado que apoyen a la formulación y ejecución del programas de desarrollo económico;
- III. Asesorar al H. Ayuntamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de carácter económico;
- IV. Proponer reformas a las disposiciones municipales, para facilitar la creación y funcionamiento de las empresas, productores o agroindustrias tianguistecanas;
- V. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;
- VI. Las demás que determine el propio Consejo.

**ARTÍCULO 165.** Las atribuciones, objeto, programas, planes, organización, autoridades, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo Económico estarán regulados por las Leyes vigentes aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO E HISTÓRICO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 166.** Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El H. Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura, otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

**ARTÍCULO 167.** Son monumentos arqueológicos, artículos históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y los que sean declarados como tales, por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 168.** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos previa autorización y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 169.** Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, construir o adicionar edificios para que se exhiban lo harán siempre previo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 170.** Todas las obras que requieran autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y no cuenten con ella, serán suspendidas.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 171.** El H. Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que de él deriven

y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento; en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y en las demás disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 172.** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales, estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el H. Ayuntamiento, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios, acordes con la legislación estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal es el eje rector de la administración municipal, por lo tanto deberá contar con un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas, estrategias, periodos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 173.** Los planes y programas de desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

**ARTÍCULO 174.** El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser publicado, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 175.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrán los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V. Participar en las reuniones de evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y en los Programas Operativos Anuales.

El Plan de Desarrollo Municipal podrá ser modificado, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación cuando así lo demanden las circunstancias de tipo técnico, económico y social.

**ARTÍCULO 176.** El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de planeación a través de la Unidad de Planeación Municipal, la cual tiene las siguientes funciones:

**I. En materia de planeación:**

a). Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

b). Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

c). Participar en la elaboración de programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;

d). Elaborar bajo autorización de H. Cabildo, las propuestas de reconducción o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas anuales que conforman su presupuesto por programas;

e). Dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;

f). Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo Estatal y del Plan Nacional de Desarrollo.

**II. En materia de programación:**

a). Promover y verificar que los programas y acciones que deben integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

b). Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento en los objetivos y las metas planteadas en los programas regionales en donde participe el Municipio.

**III. En materia de información:**

- a). Recopilar, analizar y generar información estadística y confiable, oportuna y relevante generada por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento que faciliten la toma de decisiones;
- b). Proporcionar oportunamente la información que sea solicitada por las dependencias y organismos en el ámbito de su competencia;
- c). Asegurar que los documentos que contengan la evaluación de la gestión pública del Municipio sean presentados oportunamente con información suficiente, congruente y confiable;
- d). Utilizar y procesar la información que en materia de planeación sea de su competencia.

#### **IV. En materia de seguimiento y control:**

- a). Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal, el avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b). Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la administración pública del Municipio, se conduzcan conforme a lo que dispone la Ley de Planeación del Estado de México, el reglamento de la misma, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;
- c). Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

#### **V. En materia de evaluación:**

- a). Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública del Municipio, en términos de los resultados obtenidos en el logro de metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b). Reportar al Presidente Municipal y al H. Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas contenidas en el programa anual;

- c). Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública Municipal;
- d). Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia del Desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la modificación o adecuación de los programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- e). Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el H. Cabildo;
- f). Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las evaluaciones a su cargo;
- g). Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 177.** El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Información, cuyas funciones se establecen en la legislación federal, estatal y municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 178.** El Comité de Información Municipal tendrá como objetivo instrumentar, supervisar y mejorar los procesos de acceso a la información pública municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que a su vez lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Contralor Municipal;
- III. Un Vocal, que será el jefe de la Unidad de información;
- IV. Dos Suplentes.

**ARTÍCULO 179.** Se crea el Consejo de Información y Transparencia Administrativa de Tianguistenco, tendrá acceso a la información pública que se genere; tratándose de información clasificada podrá conocerla para resolver

medios de impugnación, determinando su debida clasificación o desclasificación, y de no proceder esta última, continuará dicha información bajo el resguardo del sujeto obligado en cuya posesión originalmente se encontraba y estará integrada por tres miembros de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Comisionado;
- II. Dos Consejeros Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 180.** La clasificación de la información, estará a cargo de los órganos y dependencias, por medio de los servidores obligados y servidores habilitados que determine el Comité de Información así como las disposiciones administrativas que fueren necesarias acorde con la Legislación Estatal en materia de información.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 181.** Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, en los términos de la Legislación correspondiente, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos legales y administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine.

**ARTÍCULO 182.** La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho, de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expreso en el documento, y será valido durante el año calendario en que se expida.

**ARTÍCULO 183.** La actividad de los particulares en forma distinta a la pre-

vista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su cancelación.

La cancelación o suspensión de las licencias, permisos o autorizaciones, se hará previo otorgamiento de garantía de audiencia a los particulares, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y lo establecido en el presente en este Bando.

**ARTÍCULO 184.** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

**ARTÍCULO 185.** La revalidación o renovación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos por la prestación del suministro de agua potable de uso no doméstico e impuesto predial y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año.

**ARTÍCULO 186.** Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible correspondiendo sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados. La transmisión o cesión de derechos sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal correspondiente.

El cambio de giro o domicilio que ampare la licencia, autorización o permiso, debe hacerse del conocimiento de la autoridad municipal a través de la declaración correspondiente.

**ARTÍCULO 187.** La práctica de actividades en forma distinta al giro otorgado en las autorizaciones, licencias o permisos otorgados a los particulares, requieren el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 188.** La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la banqueta, arroyo vehicular o los bienes que son del dominio público.

**ARTÍCULO 189.** No se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios que sean



insalubres, molestas o peligrosas para la población.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable en forma total o parcial en áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de áreas antes citados, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, actividades con fines lucrativos que pongan en riesgo la seguridad de la propia persona, de los transeúntes o automovilistas, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas o camellones, tales como limpia parabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta o colocación de cualquier artículo y repartición de cualquier publicidad sin permiso del H. Ayuntamiento. En caso de que los infractores sean menores de edad se sujetarán a lo establecido por el artículo 257 de este Bando.

Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobernación, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y la legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse éste.

**ARTÍCULO 190.** Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio que por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente, la licencia de uso de suelo y los dictámenes de impacto regional, siempre y cuando aplique a su giro.

**ARTÍCULO 191.** Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autor-

ización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable emitido por la Jefatura de Ecología y Protección Civil.

**ARTÍCULO 192.** El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, del Reglamento Comercialización y Abasto, a las tarifas que marcan las Leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 193.** Es obligación de los particulares presentar ante la Dirección de Gobernación Municipal, la solicitud de apertura de todo negocio, trámite que se hará por escrito y que de ser favorable contendrá lo siguiente:

- a). Nombre del interesado;
- b). Razón social del establecimiento;
- c). Recibo predial vigente;
- d). Recibo de agua comercial;
- e). Recibo de luz comercial;
- f). Credencial de elector;
- g). Contrato de arrendamiento si fuera rentado o documento con el cual acredite la propiedad si es propio;
- h). Comprobante domiciliario del arrendatario;
- i). Y en su caso, la licencia de uso de suelo y los dictámenes de impacto regional que emitan las instancias estatales correspondientes.

La entrega de la licencia de funcionamiento, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que se formuló la solicitud, debiendo exhibir el recibo de pago de la solicitud de apertura el cual no garantiza el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 194.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, podrá otorgar o cancelar permisos o autorizaciones provisionales o temporales, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios hasta por un periodo de seis meses, pudiéndose revalidar por única vez, siempre y cuando sea el titular de la misma el que lo solicite, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 195.** El H. Ayuntamiento no autorizará la apertura de nuevos

establecimientos, con venta de bebidas alcohólicas como cantinas, bares, video-bares, pulquerías, cervecentros, centros botaneros, giros similares o donde presumiblemente se ejerza la prostitución.

**ARTÍCULO 196.** El H. Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar la reubicación de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como establecimientos de videojuegos, cuando éstos se ubiquen cerca de las instituciones públicas y atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 197.** Los permisos o autorizaciones que expida la Dirección de Gobernación, deberán ser por escrito, señalando:

- I. Nombre del titular;
- II. El tiempo de vigencia;
- III. Giro autorizado;
- IV. Domicilio o Lugar de ubicación del establecimiento comercial
- V. Derechos y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario;
- VI. Las causas por la que pueda quedar sin efecto y los demás requisitos que marquen las Leyes y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 198.** Se requiere de licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal para:

- I. La colocación de anuncios, propaganda política, comunitaria y publicidad diversa en o con vista a la vía pública, en muros, en el equipamiento urbano, en las azoteas de las edificaciones que informen, orienten e identifiquen un bien o servicio, establecimientos en que se vendan o renten bienes o servicios. Las personas que pinten o coloquen éstos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el plazo autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza que garantice el retiro de los anuncios;
- II. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios, dentro de

los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir el permiso, autorización o licencia correspondiente;

III. Los espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;

IV. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentren dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Santiago Tianguistenco de Galeana y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;

V. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal o comunidades del Municipio;

VI. El establecimiento de bases o sitios para la operación del servicio público del transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;

VII. La operación y funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la diversión pública;

VIII. Los eventos tales como bailes populares, circos, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos o electrónicos, actividades de entretenimiento, billares y otros similares, se someterán a la inspección y vigilancia de la Dirección de Gobernación Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

IX. Las demás que establezcan las Leyes federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 199.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación tendrá como causa de cancelación de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones las siguientes circunstancias:

I. Declarar datos falsos en la manifestación de apertura;

II. Realizar una actividad distinta a la autorizada;

III. Ejercer un giro más del autorizado;

IV. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la autoridad;

V. Alterar el orden público;

VI. Incumplir o violar las disposiciones del presente Bando;

- VII. Prestar el espacio, puesto o local a terceros;
- VIII. Rebasar las medidas autorizadas en la licencia, permiso o autorización;
- IX. Transferir o ceder los derechos sin consentimiento de la autoridad municipal;
- X. Prestar, rentar o vender la autorización, licencia o permiso y/o el espacio comercial otorgado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 200.** Para el refrendo o expedición de una licencia, autorización o permiso, los comerciantes del Mercado Municipal, Centro Cuauhtémoc, explanada de usos múltiples de la central de abasto, del tianguis semanal y toda la plaza especial de la ciudad, deberán presentar:

- a. El recibo vigente;
- b. Ser el titular de la licencia, autorización o permiso; en caso contrario presentar acta constitutiva notarial; Mismas que contendrán por lo menos los siguientes datos: Nombre del titular con su fotografía; lugar de ubicación, medidas, colindancias y superficie del espacio a ocupar, giro comercial, vigencia y restricciones.

## **CAPÍTULO II. DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 201.** Toda persona que ejerza actividad comercial, deberá inscribirse en el Padrón de Comerciantes de la Dirección de Gobernación.

**ARTÍCULO 202.** Se prohíbe el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y del primer cuadro de las Delegaciones y Subdelegaciones, excepto el tianguis semanal y plazas especiales.

**ARTÍCULO 203.** Los tianguistas que ejerzan el comercio con autorización o permiso los días martes, perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten tres martes consecutivos. Asimismo, los comerciantes de cualquier mercado, tianguis, plaza especial o central de abasto del territorio municipal, perderán todo el derecho sobre el espacio asignado, cuando no

haya renovado su permiso o autorización dentro de los tres primeros meses del año.

**ARTÍCULO 204.** En el territorio del Municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalen los días Martes en esta Cabecera Municipal; los Sábados en la pista de usos múltiples de Guadalupe Yancuictlalpan; y los Domingos en la Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas y San Pedro Tlaltzapán; para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento, quien señalará el lugar y día para su instalación además de organizar a los comerciantes.

Todos los tianguis que menciona el párrafo anterior, serán regulados a través de la Dirección de Gobernación, así como la expedición de licencias y permisos, previo pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 205.** Los tianguistas que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal, deberán contar con lo siguiente:

- a). Contratos provisionales de servicio de energía eléctrica, debidamente expedido por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro;
- b). Estructuras metálicas para la colocación de lonas de acuerdo a las medidas que establezca el H. Ayuntamiento;
- c). El uso de focos de 100 watts como máximo;
- d). Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el edificio del Palacio Municipal, herrería de las jardineras, árboles y edificios de los particulares;
- e). Tendrán que barrer el lugar ocupado y disponer de sus propios recipientes o bolsas para el vaciado en los depósitos correspondientes;
- f). El ancho de los pasillos será de acuerdo a la medida que establezca la Dirección de Gobernación.
- g). Los accesos a los comercios establecidos serán de un 1 a 1.50 metros lineales;
- h). La autorización del ejercicio de su actividad comercial de los tianguistas de los días martes será de las 5:00 a las 20:00 horas del día.

**ARTÍCULO 206.** Con motivo de los días festivos, ceremonias cívicas u oficiales los tianguistas que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales en las fechas dadas a conocer a los comerciantes, mediante notificaciones emitidas por el H. Ayuntamiento y publicadas en los Estrados del Palacio Municipal, con quince días de anticipación en la que contendrá la orden y motivo de la suspensión respectiva.

**ARTÍCULO 207.** El traspaso o cesión de derechos sobre espacios comerciales en cualquier mercado, tianguis o central de abasto del territorio Municipal se efectuará solo de padres a hijos o a familiar directo y a falta de éstos a quien lo solicite, con autorización de la Dirección de Gobernación, quien suscribirá el documento previo acuerdo con el Presidente Municipal. Los derechos del traslado serán cubiertos ante la Tesorería Municipal.

A falta de estas formalidades cualquier transacción quedará sin efecto. El traslado o cesión de derechos, será por la cantidad que en salarios mínimos vigentes en esta zona económica, autorice el H. Ayuntamiento por cada metro cuadrado.

**ARTÍCULO 208.** El Municipio de Tlanguistenco como propietario del mercado municipal, no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios, en los juicios que confronten, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.

**ARTÍCULO 209.** Los comerciantes de cualquier mercado, tianguis o central de abasto del territorio Municipal, pagarán \$10.00 por metro cuadrado, por concepto de derecho de piso de plaza y el fondo será determinado por la Dirección de Gobernación. Además el pago de \$90.00 por metro cuadrado para la expedición de la autorización, permiso o licencia municipal anual o su renovación.

**ARTÍCULO 210.** Se consideran tradicionales las plazas especiales que se establecen con motivo de las festividades anuales religiosas en la Cabecera Municipal, así como las siguientes:

- a). Reyes, La Candelaria, La Amistad, Plantas de Ornato, Semana Santa, Las Madres, San Isidro, Corpus Cristhi, Clausuras Escolares, Temporada (elotes, habas y hongos), Fiestas Patrias, Todos los Santos, Invierno (Gorros, guantes y bufandas) y Navidad.
- b). Estas se instalarán acatando lo que designe el H. Ayuntamiento, respecto al lugar y plazo de duración.

**ARTÍCULO 211.** El H. Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las asociaciones o uniones de comerciantes que hayan cumplido con los requisitos de Ley, anexando el padrón de agremiados debidamente actualizado, sin el cual no se podrá dar tal reconocimiento.

**ARTÍCULO 212.** Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, determinar una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales, mercados y centrales de abasto; teniendo en todo tiempo la autoridad para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, que cuente con la autorización, licencia o permiso vigente.

**ARTÍCULO 213.** En los mercados, tianguis o centrales de abasto del territorio Municipal, las acciones de carga y descarga de mercancías, se permitirán exclusivamente de las 5:00 a las 08:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.

**ARTÍCULO 214.** La ocupación de las calles durante el tianguis semanal en la cabecera Municipal, tendrá las delimitaciones siguientes:

- I. De Oriente a Poniente:
  - a). 5 de Mayo: de Mariano Matamoros a Miguel Hidalgo;
  - b). Morelos: desde 20 metros antes de Adolfo López Mateos, hasta esquina con Lic. Benito Juárez;
  - c). Prolongación Moctezuma: de Victoriano González hasta Isidro Fabela;
  - d). Moctezuma: de Juárez hasta 40 metros antes de la entrada a la escuela Primaria Lic. Benito Juárez;
  - e). Cuauhtémoc, de Lic. Benito Juárez hasta Nicolás Bravo;
  - f). Galeana: Desde Plaza Libertad hasta Nicolás Bravo;



- g). 16 de septiembre: Desde Plaza Libertad hasta Nicolás Bravo;
- h). Niños Héroe: Desde Andador Carlos Hank González hasta Nicolás Bravo;
- i). Gregorio Omaña: Desde Nicolás Bravo hasta José Miranda;
- j). Callejón José Castillo.

II. De Norte a Sur:

- a). Victoriano González: desde José María Morelos hasta la entrada del predio del C. José Sara García (entrada del estacionamiento);
- b). Mariano Matamoros: desde 5 de Mayo hasta Morelos;
- c). Lic. Benito Juárez: desde Plaza Libertad hasta Don Catarino González Benítez;
- d). Miguel Hidalgo: desde 5 de Mayo hasta Plaza Libertad;
- e). Ignacio Aldama: desde 20 de Noviembre hasta Plaza Libertad;
- f). Callejón Gómez Farías;
- g). Josefa Ortiz de Domínguez;
- h). Vicente Guerrero; hasta 5 de Mayo;
- i). Nicolás Bravo: desde 5 de Mayo hasta 16 de Septiembre;
- j). Isidro Fabela: Desde Morelos hasta Catarino González.

(SE ANEXA PLANO)

**ARTÍCULO 215.** El uso de gas butano por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, mercados, centrales de abasto, ferias y plazas especiales, será en cilindros no mayores de diez kilos, además de que los propietarios acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; a excepción de las personas que expenden chicharrón y carnitas quienes deberán traerlo ya preparado.

Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales y en el Mercado Municipal que utilicen gas butano, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad de la población, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos Municipal, quien emitirá el dictamen respectivo.

**ARTÍCULO 216.** Quedará prohibida la venta de alimentos y productos no-

civos a la salud, en cualquier mercado, tianguis o central de abasto del territorio Municipal, estando sujetos los comerciantes a la supervisión de las autoridades sanitarias del Municipio y del Estado, así como la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; así también queda prohibida a los menores de edad la venta, renta o exhibición de películas y revistas de tendencia pornográfica, debiendo los expendios de periódicos y revistas únicamente anunciarlos, el presente artículo es aplicable a los todos establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público.

En los establecimientos donde se permita la venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberán exhibir en todo momento la leyenda: “estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad”.

**ARTÍCULO 217.** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, esta facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos; asegurar la mercancía de los comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, que ejerzan el comercio en la vía pública, sin permiso, licencia o autorización correspondiente, o que lo hagan en contravención a las disposiciones de este Bando, Reglamentos o demás normas aplicables; teniendo como plazo para solicitar su devolución hasta quince días naturales, a partir del día del aseguramiento, este precepto se aplicará en los mismos términos a los comerciantes establecidos que coloquen objetos en la vía pública; en caso de artículos perecederos, el plazo para su recuperación se reducirá a tres días naturales. Para el caso de no ser solicitada la devolución de la mercancía en los plazos señalados, se destinara a la asistencia social municipal.

**ARTÍCULO 218.** La Dirección de Gobernación, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de los tianguis, mercados y centrales de abasto del territorio municipal, bajo la supervisión del Regidor del ramo, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los

Reglamentos y las demás disposiciones municipales.

### **CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 219.** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 220.** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. **COMERCIAL.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados;

II. **DE SERVICIOS.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cervecentros, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente. Previo pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías;

III. **DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Por ningún motivo el acceso o estancia en Restaurantes, Restaurantes bar, Discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán

ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste.

**ARTÍCULO 221.** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
  - a). Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y factorías, las 24:00 horas del día;
  - b). Estacionamientos y pensiones las 24:00 horas del día;
  - c). Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas;
  - d). Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas del día siguiente, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas;
  - e). Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 6:00 a 24:00 horas, permitiéndose, en su caso la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9.00 a las 17:00 horas;
  - f). Mercados de 6:00 a las 20.00 horas;
  - g). Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7.00 a 22:00 horas;
  - h). Billares de 12.00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes de las 12:00 a las 20:00 horas y el sábado hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;
  - i). Los videos bares y bares o similares con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 15:00 a las 24:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del

cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo;

j). Las cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 09:00 a las 21:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del cierre debiendo estar vacío el local a las 21:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo y días que la Ley señale;

k). Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, video bares, bares, cantinas, centros botaneros, cervecentros y pulquerías o cualquier otro lugar donde se expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades;

l). Las lonjas mercantiles, mini súper, misceláneas, vinaterías, centros comerciales o similares que expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, quedando estrictamente prohibido el domingo y días que la Ley señale; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;

m). Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento los domingos y días que la Ley señale;

n). El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 24:00 horas;

o). Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;

p). Restaurantes, podrán funcionar las 24:00 horas;

q). Restaurantes-Bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de las 12:00 a las 24:00 horas, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos dos horas antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas;

r). Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, estrictamente incluidos los precios.

Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

s). Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente, limitándose a la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;

t). Salones, bailes públicos y jardines de fiestas de 8:00 a 03:00 horas debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;

u). Canchas deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;

v). Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurante bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, previa autorización de la Dirección de Gobernación, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y de cerveza;

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza, quienes solicitaran la autorización, de la extensión del horario, especificando el periodo, la ubicación del establecimiento y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal a razón de 1 a 10 salarios mínimos por hora vigentes en la zona correspondiente.

**ARTÍCULO 222.** Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa; como bebidas alcohólicas, aquellas que rebasen los 13 % alcohol/vol.

**ARTÍCULO 223.** Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, jardines de fiestas, establecimientos con autorizaciones de pista de baile y negocio similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores y todo acto discriminatorio será sancionado por la autoridad municipal.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de aco-

modadores con el cobro de tarifa por dicha prestación, o aquellos que lo brinden de manera independiente, requerirán permiso de la Dirección de Gobernación para funcionar.

Queda prohibido a los servicios de acomodadores o establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo hacerlo en predios particulares que garanticen la seguridad de los vehículos.

**ARTÍCULO 224.** Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura libre mínima de dos metros a partir del nivel de piso terminado de la banqueta, con el objeto de no obstruir el paso peatonal.

**ARTÍCULO 225.** La autoridad municipal está facultada para realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, conforme a la normatividad en la materia y al reglamento municipal de protección civil.

**ARTÍCULO 226.** La exhibición y venta de animales no domésticos o mascotas, que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente, será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización y lucro de éstos en la vía pública.

**ARTÍCULO 227.** La Dirección de Gobernación coadyuvará con la Autoridad Sanitaria competente, en la supervisión de la venta de carnes frescas refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas.

**ARTÍCULO 228.** La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas moderadas o alcohólicas.

**ARTÍCULO 229.** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de 06:00 a 09:00 y de 20:00 a 22:00 horas, de miércoles a lunes, sin obstruir la vía pública o bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 230.** Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito, ésta obligación comprende a los que desarrollen su actividad en el Municipio.

**ARTÍCULO 231.** Queda prohibida la venta de artículos que contengan pólvora, dentro del municipio, a excepción de aquellos que presenten su permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 232.** El incumplimiento a lo establecido en éste capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 233.** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona de la actuación; Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 234.** Cuando las unidades de la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Suspensión temporal total o parcial de la actividad;
- II. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- III. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- IV. Evacuación de personas y bienes cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- V. Demolición total o parcial;
- VI. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

**ARTÍCULO 235.** Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata y se levantará acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones.

- I. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de

particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;

II. Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común.

**ARTÍCULO 236.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta

### **CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 237.** Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas y bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;

- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos;
- IX. Interrupción de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- XIII. Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la fracción III.

**ARTÍCULO 238.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el H. Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

**ARTÍCULO 239.** Para la aplicación de las multas a las faltas o infracciones se tomará como base el salario mínimo general vigente de la zona que corresponda al Municipio de Tianguistenco, siendo de 5 a 5000 salarios mínimos, considerando:

- I.- La gravedad de la falta o infracción;
- II.- Los antecedentes;
- III.- Las condiciones económicas y sociales del infractor;
- IV.- El monto del beneficio,
- V.- Daño o perjuicio económico al erario derivado del incumplimiento de obligaciones;
- VI.- La reincidencia.

Sólo el Presidente Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad.

## CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

**ARTÍCULO 240.** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por cada dependencia de la administración municipal de acuerdo a la materia que se trate, con:

I. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a). No se cuente con autorización, licencia o permiso y se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b). Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c). No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el H. Ayuntamiento;

d). Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las Leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e). Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares;

f). Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, y video bares, debiéndose solicitar credencial que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

g). Esté funcionando fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento sin autorización o permiso;

h). Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y

i). Así se determine por disposición de la Ley.

II. Clausura definitiva, al que en forma clandestina o por interpósita per-

sona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad de giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución dentro de los establecimientos comerciales y de servicios o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se pondrá inclusive del conocimiento a la autoridad penal correspondiente en términos de Ley;

III. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin o en contravención a la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a ésta actividad; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación;

IV. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones, cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

V. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

**ARTÍCULO 241.** La Dirección de Gobernación está facultada para conocer e imponer multas de 5 hasta 5000 días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del H. Ayuntamiento;

II. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal y la verificación de Protección Civil;

IV. A quien haga uso de bienes municipales sin autorización para colocar anuncios, propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, equipamiento urbano, jar-

dineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todo aquel que formen parte del patrimonio municipal;

V. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de actividad comercial;

VI. Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

VII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;

VIII. Al servidor de "acomodador" que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;

IX. Practique el comercio móvil dentro de los pasillos de los tianguis y en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento;

X. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XI. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XIII. A los particulares y a quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o coloque cualquier objeto, con el fin directo de evitar que los vehículos se estacionen;

XIV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados: expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

XV. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y en caso de reincidencia, a la

clausura;

XVI. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;

XVII. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 242.** La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología está facultada para conocer e imponer multas de 5 y hasta 5000 días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tianguistenco;

II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de Desarrollo Urbano sin haber obtenido ésta;

III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales industriales o de servicios que señale y establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública sin autorización de la dependencia administrativa competente;

V. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o deteriore la imagen urbana municipal;

VI. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;

VII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión que generen riesgo a los bienes o a las personas;

VIII. Realice obras o actividades con material de construcción en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

IX. Tire objetos, repare, abandone o invada con vehículos o construcciones las áreas verdes, vía pública o del dominio público;

X. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo en idioma extranjero o con faltas de ortografía, y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;

XI. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos

en la vía pública, en éste caso además de la sanción al infractor estará obligado a reparar el daño causado en la vía pública;

XII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XIII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente;

XIV. Maltrate los árboles, podes y tales los ubicados en la vía pública sin la autorización de la dependencia correspondiente;

XV. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

XVI. Deposite desechos no tóxicos o peligrosos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el H. Ayuntamiento sin autorización del mismo;

XVII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio sin autorización, debiendo ajustarse a la norma oficial mexicana 081ECOL1994: de las 06:00 a 21:00 horas hasta 68 decibeles; de las 21:00 a las 06:00 horas del día siguiente hasta 65 decibeles;

XVIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

XIX. Tire basura, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública; lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;

XX. A quien arroje cualquier objeto o basura desde el interior de cualquier vehículo en movimiento, en este caso el responsable será el conductor;

XXI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

XXII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillo, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad y de sus vehículos;

XXIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;



XXIV. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XXV. Cierre con cadenas, rejas o cualquier otro objeto las calles, a menos que éstas sean de un fraccionamiento autorizado.

XXVI. Instale casetas o mobiliario urbano en la vía pública sin la autorización del H. Ayuntamiento.

XXVII. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 243.** La Dirección Servicios Públicos está facultada para conocer e imponer multas de 5 y hasta 5000 días de salario mínimo, a quien:

I. Cause daños a los servicios públicos municipales incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

II. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;

III. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule los residuos sólidos o prolifere fauna nociva;

IV. Sean sorprendidos dejando residuos sólidos en la vía pública fuera del horario señalado por la autoridad municipal para la recolección de los mismos, comprendido de las 22:00 a las 18:00 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 244.** La Dirección de Agua Potable está facultada para conocer e imponer multas de 5 y hasta 5000 días de salario mínimo, a quien:

I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;

II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias tóxicas o peligrosas en colectores, líneas de conducción o en la vía pública;

III. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de

visita, válvulas y toda instalación de agua potable y saneamiento;

IV. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Municipal, sin el permiso o autorización correspondiente;

V. Omita el solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, los predios con o sin construcción que obligados a la contratación de dicho servicio, según la Ley de Agua del Estado de México;

VI. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable o drenaje operados por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Municipal, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;

VII. Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua o drenaje que se localice en su predio;

VIII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Municipal a cargo del servicio;

IX. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicio de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

X. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI. Empleé mecanismos para almacenar o succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;

XII. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;

XIII. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;

XIV. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Municipal;

XV. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L. P., o cualquier otras sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVI. Use el agua en forma distinta a la autorizada, que lo es para uso doméstico y uso no doméstico.

**ARTÍCULO 245.** Las infracciones a que se refieren los artículos 240, 241, 242, 243 y 244 de este Capítulo, podrán ser impuestas por las autoridades indicadas, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la administración pública municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

**ARTÍCULO 246.** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el H. Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la posible comisión de delito alguno.

## **CAPÍTULO V. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA, DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

### **SECCIÓN I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 247.** A propuesta del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento designará a un Oficial Mediador-Conciliador y Calificador asistido de dos secretarios de acuerdos quienes cubrirán turnos cada uno de ellos de veinticuatro horas cuya oficina tendrá su sede en la cabecera municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni competencia de los órganos judiciales o de otras

autoridades, aplicando los procedimientos conciliatorios necesarios para resolverlos;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto aquellas que sean de carácter fiscal;

III. Apoyar a la autoridad municipal, en la conservación del orden público y en verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quién corresponda;

IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por conceptos de las multas impuestas en términos de Ley;

V. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador deberá llevar un libro de registro en donde se asiente todo lo actuado en el ejercicio de sus funciones, al cuál se le denominará Libro de Gobierno y será dividido según la clasificación de las actas, fluido de información, sanciones, citatorios y ratificaciones;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones o faltas a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quién hubiere recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad y hacer entrega del recibo correspondiente por la cantidad de dinero que haya depositado en la Tesorería Municipal;

VIII. Las que le impongan los ordenamientos estatales, el Reglamento Municipal de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora y demás disposiciones de carácter municipal.

**ARTÍCULO 248.** No corresponde al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador:

I. Girar Ordenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando o los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y

IV. Ordenar la detención de alguna persona, que sea competencia de otras autoridades.

**ARTÍCULO 249.** Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, mediante remisión escrita que contenga una relación sucinta de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quién después de escuchar a la persona acordará la procedencia e ingreso a la cárcel municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, resolverá inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, pero si se tratará de menores de edad, entonces se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 257 de este Bando, aplicables al caso concreto; todos éstos teniendo el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares para hacer de su conocimiento el hecho acontecido.

## **SECCIÓN II. DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

**ARTÍCULO 250.** Se consideran faltas al presente Bando y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora en términos de los artículos 237 y 239 de este Bando, las siguientes:

- I. Derogado;
- II. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- III. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad e incapacidad y ancianos, ante las autoridades correspondientes;

- IV. No respetar los derechos de los menores, las mujeres, los ancianos, los indígenas y de las personas con discapacidad;
- V. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- VI. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- VII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones;
- VIII. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- IX. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o a bordo de vehículos automotores y en áreas de uso común;
- XI. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos;
- XII. Alterar el orden público;
- XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XIV. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XV. Pinte grafiti, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla, independientemente de la multa, el responsable esta obligado a la reparación del daño;
- XVI. Quemar cohetes en la vía pública;
- XVII. Fumar en los vehículos de transporte colectivo o en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- XVIII. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;

- XIX. Portar cualquier clase de armas, siempre que no sean las consideradas como prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XX. Efectuar en la vía pública juegos de azar tales como: rayuela, cubilete, domino, baraja etc.
- XXI. Faltar al respeto, de palabras como de obra a cualquier representante del orden público;
- XXII. Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;
- XXIII. Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia;
- XXIV. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportista, a quien lave las unidades en sus bases; barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XXV. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- XXVI. Utilizar en los transportes de servicio público equipos de sonido con alto nivel de decibeles que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
- XXVII. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
- XXVIII. Realice o ejecute actos erótico sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XXIX. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XXX. Utilice amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- XXXI. Omite auxiliar a lesionados en caso de accidente, independientemente de la responsabilidad penal;
- XXXII. Disparar armas de fuego al aire;
- XXXIII. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante o provocativa en actos o lugares públicos que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- XXXIV. Solicitar los servicios de la policía, servicios médicos o asisten-

ciales de emergencia, invocando hechos falsos;

XXXV. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;

XXXVI. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;

XXXVII. Permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas y pulquerías;

XXXVIII. Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;

XXXIX. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;

XL. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;

XLI. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;

XLII. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro Municipal de Control de la Fauna Doméstica, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;

XLIII. Agredir a los transeúntes o vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos;

XLIV. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas, marihuana en la vía pública, jardines o lotes baldíos;

XLV. Realizar arrancones y competencias utilizando vehículos automotores en la vía pública;

XLVI. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad;

XLVII. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones municipales.



**ARTÍCULO 251.** Para la puesta a disposición a que hace referencia la fracción XLVI se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo: La puesta a disposición se hará por escrito conteniendo una relación sucinta y detallada de los hechos que constituyan la falta. Una vez que el conductor haya sido asegurado será presentado inmediatamente ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, quien lo canalizará ante el Paramédico de la Unidad de Protección Civil designado, quien lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente.

La prueba de alcohol en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al “Alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad.

El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas

Una vez realizado el examen, el paramédico llenará y firmará conjuntamente con el infractor el documento oficial denominado: **FORMATO DE CONTROL PARA PRUEBA DE DETECCIÓN DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO**, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor y se le entregará una copia del formato.

En caso de que el conductor se niegue a firmar o plasmar su huella en caso de no saber firmar, será prueba plena el examen practicado por el paramédico; si el conductor se niega a utilizar el alcoholímetro, se considerará aceptación manifiesta de la ebriedad y se aplicará de inmediato la sanción correspondiente.

Los vehículos relacionados al presente artículo, quedarán a disposición de

la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, quien designará el lugar o corralón respectivo en donde deba quedar en resguardo el vehículo, siempre y cuando no se haya incurrido en la comisión de un delito previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México.

**ARTÍCULO 252.** Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independiente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 253.** Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas, las que por su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término que para tal efecto los ordenamientos legales señalen.

**ARTÍCULO 254.** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el H. Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente la comisión o ejecución de algún delito.

**ARTÍCULO 255.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes transeúntes o visitantes del Municipio:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones fuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado como arma, tales como cadenas, palos, botellas, bats, hebillas, gas lacrimógeno y demás que representen peligro;
- VI. Portar armas que puedan causar daño a la integridad física;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VIII. Inhalar solventes;
- IX. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga;

- X. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden público;
- XI. Las demás que establece el presente Bando.

**ARTÍCULO 256.** Serán considerados menores de edad, aquellas personas que tengan más de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 257.** Cuando un menor cometa alguna falta al presente Bando, se informara inmediatamente a sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, será apercibido, y en razón de las condiciones a que se refiere el artículo 239 del presente Bando, será sancionado por la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora Municipal.

Cuando la falta motive la aplicación de una sanción ésta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, exhortando a éstos para que presenten al menor ante el DIF Municipal para recibir ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

**ARTÍCULO 258.** Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño acusado, serán responsables solidarios del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

**ARTÍCULO 259.** En la situación de que la conducta del menor sea reincidiendo o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México con relación al Código Penal de la propia entidad o con la Legislación Penal Federal, éste será remitido al Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

**ARTÍCULO 260.** Cuando un menor de edad cometa una falta al presente Bando se informará a sus padres o a quien ejerza la tutela si se conoce, o en su caso, será puesto a disposición del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y por ningún motivo el menor será asegurado en los separos de

la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar en el que no existan barreras para el contacto con las demás personas.

**ARTÍCULO 261.** Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos en turno de la propia Oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 262.** El procedimiento administrativo ante las autoridades administrativas municipales se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el presente Bando.

**ARTÍCULO 263.** Ante las autoridades administrativas municipales se substanciarán los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Administrativo Común;
- II. El Procedimiento Administrativo de Inconformidad;
- III. El Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**ARTÍCULO 264.** DEROGADO.

### **SECCIÓN I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

**ARTÍCULO 265.** El Procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

**ARTÍCULO 266.** Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento Administrativo, sin que el autorizado pueda desistirse ni delegar sus facultades a terceros.

**ARTÍCULO 267.** Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V. Las disposiciones legales en el que se sustenten, de ser posible;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el ofrecimiento de estas pruebas.

**ARTÍCULO 268.** Iniciado el procedimiento administrativo de oficio, la Autoridad Administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 269.** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**ARTÍCULO 270.** Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

**ARTÍCULO 271.** Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

**ARTÍCULO 272.** La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta.

Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

## **SECCIÓN II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 273.** Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

### **SECCIÓN III. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 274.** Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del H. Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 275.** El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

**ARTÍCULO 276.** El recurso administrativo de inconformidad deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; y será resuelto por el Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 277.** La interposición del recurso administrativo de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 278.** El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;

IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Además, el recurrente deberá acompañar a este escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro; el documento en que conste el acto impugnado; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**ARTÍCULO 279.** Una vez interpuesto el recurso administrativo de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

**ARTÍCULO 280.** La autoridad en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

**ARTÍCULO 281.** La resolución que dicte la autoridad municipal en el recurso administrativo de inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se haya señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**ARTÍCULO 282.** Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

**ARTÍCULO 283.** La resolución que se dicte en el Recurso de Inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno publicado el cuatro de febrero del año dos mil ocho.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 1.2 del Código Civil del Estado de México, el presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil ocho.

**TERCERO:** Para modificación del presente ordenamiento, se aplicará el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, que a la letra dice: “El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación”

**CUARTO:** Para su debida observancia y cumplimiento se promulga y publica el presente Bando Municipal, en la Ciudad de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil nueve.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
P. GEOG. JOSE LUIS CASTILLO DE LA CRUZ  
(RÚBRICA)

**Presidente Municipal**

Ing. Alfredo Rodríguez Castro

**Síndico Municipal**

Lic. Erika Peña Moreno

**Primer Regidor**

L.D.I. Susana Huerta Nava

**Segundo Regidor**

L.PI.U. M. Berthí Garduño Frías

**Tercer Regidor**

Ing. Alfonso Jesús Rodea Mancilla

**Cuarto Regidor**

Lic. José Cupertino Gómez Sosa

**Quinto Regidor**

C.D. Alberto Mendoza Ferreira

**Sexta Regidora**

T. M. Magdalena Soto Carrillo

**Séptimo Regidor**

C. Bernabé Cortes Téllez

**Octavo Regidor**

Profr. Moctezuma Isaac Ortega Juárez

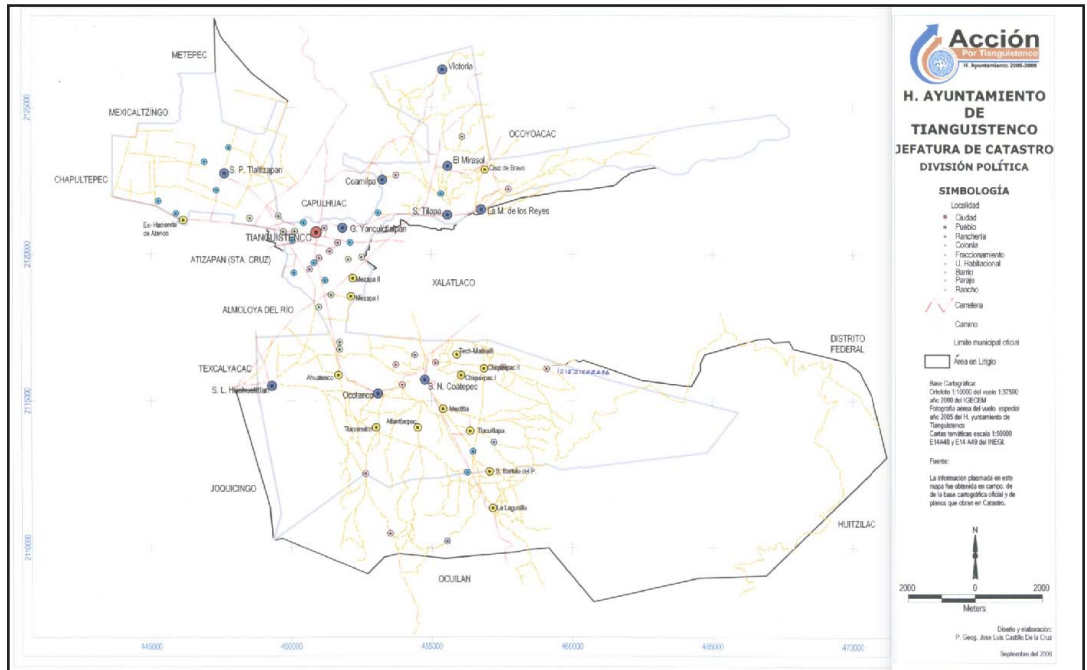
**Noveno Regidor**

Lic. Sergio Laurentino Mejía Rodríguez

**Décimo Regidor**

G.T.F Candelario Robles López

Geog. Jose Luis Castillo de a Cruz.- Rubricas



**Plano del Municipio**  
**Tianguistenco**



**Plano del Estructura  
Urbana de la  
Cabecera Municipal**